

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : Juzgado de Letras y Gar.de Porvenir  
**CAUSA ROL** : C-8-2023  
**CARATULADO** : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
**ACUICULTURA/MIRANDA**

**Porvenir, doce de Abril de dos mil veinticuatro**

**VISTO:**

Con fecha 6 de enero de 2023, compareció doña Karina Elizabeth Catalán Sanhueza, Cedula Nacional de Identidad N°16.083.351-3, Inspectora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la XII Región de Magallanes, domiciliada en calle Bernardo Phillipi N° 175, de la comuna de Porvenir, quien interpone denuncia por infracción a la Ley de Pesca en contra de don Juan Rogelio Miranda Soto, con domicilio en calle Tucapel N° 0634, Población 18 de Septiembre, Punta Arenas.

Funda su denuncia en que en una fiscalización documental y remota realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante sistema Vessel Monitoring Systems (VMS), se detectó una transgresión por parte de la embarcación llamada "MARIECER V", matrícula 1775 de Punta Arenas, señal de llamada CB 7581, con número de Registro de Lanchas Transportadoras (RLT) 1368, correspondiente al armador Sr. Juan Rogelio Miranda Soto, RUT 12.344.838-3.

Agrega que la embarcación señalada sólo cuenta con autorización para realizar actividades de transporte, sin embargo, realizó actividad extractiva sobre el recurso centolla durante las mareas detalladas a continuación:

**VIAJE DE PESCA DEL 01 DE JULIO AL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

Viaje 1:

La embarcación MARIECER V zarpó el 22.07.2022 a las 05:15 horas desde Barranco Amarillo quedándose una noche en Bahía del Águila retomando su viaje el día 23/07/2022 a las 05:45 horas con destino a las aguas interiores de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, correspondiente a zona estadística Sernapesca 124; que navegó en los alrededores de la Isla Beauclerk e Isla Desolación donde se mantuvo en su viaje de pesca; que salió de zona de pesca el día 10.09.2022 a las 07:30 horas deteniéndose en los alrededores de Isla Clarence, recalando en Bahía Mansa el día 11/09/2022 a las 14:10 horas sin pesca según indica su aviso recalada N° 315532. Cabe mencionar que desde el día 23/07/2022 al 10/09/2022 se mantuvo en zona de pesca siendo este comportamiento incompatible con la actividad transportadora.



Foja: 1

Viaje 2:

El día 28.09.2022 la embarcación MARIECER V salió desde Barranco Amarillo hacia zona de pesca directo a las Islas Beauclerk e Isla desolación, según lo registrado por el sistema de posicionamiento satelital de la nave; que la mencionada embarcación tuvo un comportamiento típico de una nave que desarrolla actividad extractiva del recurso centolla a través de trampas; que durante este viaje de 52 días de duración, contados desde el zarpe hasta la recalada, la actividad tuvo lugar de ejecución en los alrededores del conjunto de las islas mencionadas, ubicadas al sur oeste de Puerto Natales, en dichos sectores, se observó que la embarcación realizó operación pesquera durante todo el viaje de pesca; que desde 28/09/2022 al 21/11/2022 se mantuvo en zona de pesca; que a través del track de navegación, se identificó que las velocidades de traslado de la nave tienen un rango que va entre los 12 y 16 kilómetros por hora, estos trayectos se visualizan en un color verde, en tanto que velocidades menores a 10 kilómetros por hora, generalmente en un rango entre los 0,9 y los 5 kilómetros por hora, denotan actividad de calado de trampas y virado de éstas; que este rango de velocidad es necesario para poder manipular las líneas y el juego de trampas en cubierta, tanto para el ingreso de carnada en las trampas y arrojarlas desde la cubierta de la embarcación al mar, así como también, para levantar las trampas con centolla hacia la cubierta de la nave; que al comparar los registros del posicionador satelital de la nave MARIECER V con la actividad de otra embarcación transportadora, se evidencian diferencias tanto en la duración de la marea como en la navegación; que el viaje de pesca de una embarcación transportadora generalmente tiene duración ente los 5 a 10 días, el viaje de pesca de la embarcación MARIECER V se extendió por más de 52 días; que, además, la trayectoria de una embarcación transportadora es de una ruta definida y con velocidades que van entre los 12 y 16 kilómetros por hora.; que en el caso de la embarcación MARIECER V, la ruta durante la marea se muestra con mayor movilidad, visitando los caladeros en múltiples ocasiones con velocidades ente los 0,9 y 5 kilómetros por hora, comportamiento idéntico a una embarcación extractiva.

Expone que, de la información antes señalada, se concluye que la embarcación MARIECER V, matrícula 1775 de PUNTA ARENAS, señal de llamada CB 7581, con número de Registro de Lanchas Transportadoras (RLT) 1368, del armador JUAN ROGELIO MIRANDA SOTO, RUT 12.344.838-3, realizó operaciones pesqueras en la Región de Magallanes y Antártica Chilena sobre el recurso centolla, en su viaje como lancha Artesanal, en contravención a la Res. Ex. N° 1328 del 31-05-2013 y al artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, durante la marea efectuada entre el 01 de Julio de 2022 y 21 de noviembre de 2022; que, en consecuencia, se procedió a cursar citación y notificación N° 0130731 a nombre de Juan Rogelio Miranda Soto, RUT 12.344.838-3 domiciliado en Tucapel N°0634 Población 18 de Septiembre, Punta Arenas, teléfono 61-2324570 y correo electrónico rogeliomirandasoto@gmail.com, por



**Foja: 1**

realizar capturas de recursos hidrobiológicos sin contar con la inscripción correspondiente.

Termina solicitando que se condene al denunciado a una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley de Pesca y Acuicultura por realizar capturas de recursos hidrobiológicos sin contar con la inscripción correspondiente; que la multa aplicada sea duplicada en razón de la reincidencia del denunciado, de conformidad a lo que establece el artículo 108 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y que se condene en costas al infractor.

Con fecha 9 de marzo de 2023 se llevó a efecto la audiencia de descargos, con la asistencia del representante del Servicio Nacional de Pesca y la abogada del denunciado, doña Sandra Cárdenas Guaquín.

Con fecha 30 de octubre de 2023 se recibió la causa a prueba.

Con fecha 4 de enero de 2024, se llevó a efecto la audiencia de prueba, con la comparecencia del apoderado del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y del denunciado.

Con fecha 03 de abril de 2024, se citó a las partes a oír sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el presente juicio, se llevó a efecto en contra del denunciado Juan Rogelio Miranda Soto, por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley de Pesca y Acuicultura y realizar capturas de recursos hidrobiológicos sin contar con la inscripción correspondiente.

**SEGUNDO:** Que en la audiencia de descargos, el apoderado del demandado solicitó el rechazo de la denuncia pues de los hechos descritos se está presumiendo sin mayor fundamento una actividad extractiva de una nave de acarreo y la presunción que establece la Ley de Pesca no permite dar por establecida la existencia de un hecho más allá de la propia navegación, de la cual dan cuenta los documentos acompañados en la denuncia; que hay una relación de causa y efecto, el hecho de que una embarcación se encuentre en zona de pesca a que esté realizando una actividad extractiva y si bien existe la presunción establecida en la ley, esta no permite relevar de toda la prueba a un hecho denunciado respecto a la cual los funcionario de Sernapesca no pueden dar fe más allá de que la nave se encontraba en un lugar determinado en cierto momento determinado; que solicita que al momento de dictar sentencia no se haga uso de la presunción legal para relevar de toda carga probatoria al Servicio denunciante pues sería bastante riesgoso para las ciudadanos y en especial para el rubro pesquero; que le corresponde a la denunciante acreditar la existencia de la actividad extractiva más allá del simple posicionamiento de la nave.

Solicita que en el evento de que no se acrediten elementos concretos de extracción por parte de la nave que fue denunciada se disponga el rechazo de la demanda de autos con expresa condenación en costas.

**TERCERO:** Que la denunciante rindió la siguiente prueba documental:



**Foja: 1**

- 1.- Citación y Notificación N° 013731 de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.- Certificado N° 004-2022 emitido por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de la Lancha Transportadora Mariecer V de fecha 30 de noviembre de 2022.
- 3.- Informe Técnico N° 004-MAGALLANES-2022 LANCHAS TRANSPORTADORAS CON LANCES DE PESCA.
- 4.- Certificado Inscripción de la embarcación MARIECER V RLT 1368.
- 5.- Certificado de Inscripción en Registro Pesquero Artesanal del denunciado.
- 6.- Autorización Solicitud Zarpe N° 11830161.
- 7.- Autorización Solicitud Zarpe N° 11865412.
- 8.- Autorización Solicitud Zarpe N° 11899122.
- 9.- Autorización Solicitud Zarpe N° 11927753.
- 10.- Mandato judicial suscrito ante Notario Público Horacio Silva Reyes de la Ciudad de Punta Arenas, con fecha 30 de Noviembre de 2022.
- 11.- Sentencia dictada en causa ROL C-2-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 dictada por el Juzgado de Letras de Porvenir.
- 12.- Certificado de ejecutoria de fecha 16 de marzo de 2022 del Juzgado de Letras de Porvenir correspondiente a la causa C-2-2022.
- 13.- Sentencia dictada en causa ROL C-10-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 dictada por el Juzgado de Letras de Porvenir.
- 14.- Certificado de ejecutoria de fecha 16 de marzo de 2022 del Juzgado de Letras de Porvenir correspondiente a la causa C-10-2022.

**CUARTO:** Que, a su turno, la parte denunciada no rindió prueba alguna en esta causa.

**QUINTO:** Que los hechos denunciados han sido constatados en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora de funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quienes en conformidad a lo señalado en inciso 2do del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen calidad de Ministros de fe.

**SEXTO:** Que, junto con lo anterior, conforme lo dispone el artículo 125 N°1 inciso cuarto del cuerpo legal antes citado, la denuncia formulada en los términos exigidos por dicho precepto constituye presunción de haberse cometido la infracción denunciada.

**SEPTIMO:** Que la comisión de la infracción denunciada, resulta plenamente acreditada con el mérito de los antecedentes antes referidos, los que no pudieron ser desvirtuados por la denunciada que no rindió prueba en la presente causa.

**OCTAVO:** Que en consecuencia, acreditada la infracción en los términos denunciados y la responsabilidad de don Juan Rogelio Miranda Soto, corresponde sancionarlos conforme a lo solicitado en la denuncia que da origen a estos autos.

**NOVENO:** Que con el mérito de las sentencias ejecutoriadas dictadas por este Tribunal en causas ROL C-2-2022 y C-10-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, se



C-8-2023

Foja: 1

encuentra acreditado que el denunciado es reincidente en infracciones a la Ley General de Pesca motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 A del mismo cuerpo legal, se le sancionara con el doble de la multa legal.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo expuesto en la Resolución Exenta N°1328-2013 que Crea el Registro Especial de Embarcaciones Transportadoras; Decreto Supremo N°129; artículos 1, 1ª, 1B, 1C, 2, 50, 63, 64 D, 107, 108 A, 122 y demás pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y; artículos 4, 5, 6, 7, 253 y siguientes, y 427 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que se condena a Juan Rogelio Miranda Soto, ya individualizado al pago de DIEZ unidades tributarias mensuales incumplir lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Pesca y Acuicultura por realizar capturas de recursos hidrobiológicos sin contar con la inscripción correspondiente.

II.- Que la multa aplicada debe ser duplicada en razón de la reincidencia del denunciado, de conformidad a lo que establece el artículo 108 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura

III.- Que se condene en costas al denunciado.

Notifíquese por cédula, y archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol C-37-2019.-

Sentencia dictada por don Cristián Matus Cuevas, Juez Subrogante del Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Porvenir, doce de Abril de dos mil veinticuatro**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MRRXXMMFXX

C-8-2023

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MRRXXMMFXX